CONSORCIO FIA
FINANCIAMIENTO
DE INVERSIONES
EN AGUA

CIRCULAR No. 003- 2023

PATRIMONIO AUTONOMO FIA – APLICACIÓN ART. 383 DEL E.T. SEGÚN LEY 2277 DE 2022 – RETENCIÓN EN LA FUENTE PERSONAS NATURALES Y PROFESIONES LIBERALES

--APROBACIÓN--
NANCY PATIÑO
CC52789217
2023-05-15 14:06:27 -05:00

--APROBACIÓN--
JAVIER CAMARGO ARENAS
CC91448154
2023-05-15 14:40:17 -05:00

Señores Gestores:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2277 del 2022, que modificó el inciso primero del parágrafo segundo del artículo 383 del Estatuto Tributario:

"(…) ***ARTÍCULO 8****. Modifíquese el inciso primero del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 2. *La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria".*

Así las cosas y en concordancia con el Parágrafo Primero de la Cláusula Novena del Contrato Fiduciario a través del cual se constituyó el P.A. FIA y la lista de chequeo establecida para el proceso de pagos, nos permitimos recordar lo siguiente:

1. El Ordenador de Gasto debe remitir al **CONSORCIO FIDUCIARIO** las órdenes de pago indicando el valor bruto, sus deducciones y el valor neto a pagar y, en todo caso será responsabilidad del Ordenador de Gasto realizar adecuadamente los cálculos de estos, así como de las deducciones, retenciones de Ley y demás conceptos a que haya lugar.

2. Es el Gestor el **responsable** de hacer la liquidación en el formato de Prevalidador de Retención en la Fuente que adjunta en cada orden de pago.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

3. Es necesario que, para la liquidación realizada por el Gestor de los pagos a realizar a los **contratistas personas naturales y de profesiones liberales** por los conceptos indicados en la norma, éste solicite y tenga en cuenta los correspondientes soportes de seguridad social, deducciones, rentas exentas y demás que aplique para la determinación de la base de retención en la fuente.

Cabe resaltar que los documentos mencionados en el numeral anterior, **no** los deben anexar a la orden de pago, el Consorcio FIA validará únicamente que la base y el valor a descontar descrito en el formato de Prevalidador de Retención en la fuente sea el mismo diligenciado en la orden de pago. (tenga en cuenta que el valor a descontar en la orden de pago debe estar redondeado al múltiplo de mil más cercano).

Así las cosas, a partir del **1 de junio de 2023**, para el procesamiento de las órdenes de pago a favor de **contratistas que sean personas naturales y profesiones liberales**, deben anexar el **Prevalidador de la Retención en la Fuente**, en las condiciones que dispone la normativa vigente y a las precisiones dadas en la presente Circular.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Cordialmente,

Firma Electrónica
2023-05-15 14:43:12 -05:00
Nelcy Rivera Alzate
CC. 51699731
https://301.fyi/asWwAUw

NELCY RIVERA ALZATE
GERENTE CONSORCIO FIA